



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/17-NI/11
25/04/06

**DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/17)**

(La Habana, Cuba, 25 al 27 de abril de 2006)

**Cuestión 4 del
Orden del Día:**

**Trabajos Aéreos Especializados
*Tarea No. 19 del Programa de Trabajo de la CLAC***

(Nota informativa presentada por Venezuela)

1. Con el objeto de contribuir en el análisis, profundización y estandarización de los criterios referidos a la tarea de Trabajos Aéreos Especializados, la República Bolivariana de Venezuela en primera instancia informa al GEPEJTA/17 sobre la actualización del marco legal interno que regula la materia señalada:

***REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA.
INSTITUTO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-157-05, 10 DE MAYO DE 2005***

Publicada en Gaceta Oficial N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005

194° y 146°

De conformidad con el contenido de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.293, de fecha 28 de septiembre de 2001, según el cual el Instituto Nacional de Aviación Civil debe dictar las normas que regulen los servicios de trabajos aéreos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 3 del artículo 25 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil.

ACUERDA
Lo siguiente,

PRIMERO: Dictar las normas que rigen los servicios de trabajos aéreos, cuyo texto es del tenor siguiente:

“NORMAS QUE RIGEN LOS SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS”

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1: OBJETO

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto dictar las normas para el control de las operaciones de las empresas aéreas que realicen Trabajos Aéreos, en el territorio nacional, con aeronaves de matrícula venezolana, certificadas en categoría utilitaria o transporte.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente Providencia Administrativa, se establecen las siguientes definiciones y acrónimos:

- ***Autoridad Aeronáutica:*** Autoridad de un Estado contratante de la OAC, a cargo, entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En el territorio nacional, el organismo encargado de esta responsabilidad es el Instituto Nacional de Aviación Civil.
- ***Categoría utilitaria:*** comprende aeronaves limitadas para acrobacias limitadas. Las maniobras aprobadas incluyen giros, ocho perezosos, chandelles y virajes en los cuales el ángulo de banqueo excede a 60°.
- ***Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos:*** Es documento que otorga el INAC, mediante el cual autoriza a una persona jurídica para realizar operaciones como explotador de servicios de trabajos aéreos.
- ***Explotador de Servicio de Trabajos Aéreos:*** Persona jurídica titular de una Habilitación Administrativa que le autoriza para la prestación comercial de servicio(s) de trabajo(s) aéreo(s), previo cumplimiento de su proceso de certificación y la emisión de sus especificaciones de operación correspondientes.
- ***Permiso de Explotador de Servicio de Trabajos Aéreos:*** Habilitación Administrativa emitida por el INAC mediante la cual se autoriza a una persona jurídica para prestar servicios de trabajos aéreos de conformidad con los privilegios que le concede el Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos y sus respectivas especificaciones de operación.
- ***Prestador de Servicio de Trabajos Aéreos No Remunerado:*** Persona natural o jurídica que realiza operaciones de Trabajos Aéreos no comerciales.

ARTÍCULO 3: TIPOS DE TRABAJOS AÉREOS REMUNERADOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Los Trabajos Aéreos son las actividades aéreas de carácter comercial desarrolladas por personas jurídicas, con el objeto de apoyar una actividad agropecuaria, industrial o científica, diferente al transporte aéreo, cuya naturaleza implica el uso de aeronaves civiles especialmente diseñadas, fabricadas o adecuadas, para la prestación del servicio y debidamente equipadas para tal actividad.

Entre las cuales pueden citarse:

1. Aviación Agrícola: rociado, espolvoreo, siembra y aplicación de fertilizantes, pesticidas, herbicidas y en general productos químicos para el desarrollo y mejora de la agricultura mediante el uso de aeronaves civiles, así como también, la siembra de especies zoológicas o botánicas u otras actividades similares cuyos procedimientos gocen de la aprobación correspondiente por parte de las autoridades competentes.
2. Fotografía Aérea: levantamientos cartográficos por fotografía aérea, prospección magnetométrica, detección, medición, filmación, fotografía aérea de pequeño formato y, en general, cualquier actividad que conlleve a obtener información documental de la superficie.
3. Publicidad Aérea: Sonora, arrastre de pancartas o mangas, lanzamiento de volantes y material publicitario, publicidad luminosa, trazado fumígeno, pintura en el fuselaje de aeronaves con fines publicitarios y en general la utilización de cualquier medio que permita la comunicación con el público en superficie.
4. Prospección: Minera, petrolera y, en general, soporte auxiliar para el suministro de información geológica registrada por medios electrónicos y documentales, y cualesquiera otras actividades industriales para la obtención de fines específicos.
5. Inspección y Vigilancia: Localización de cardúmenes, control de líneas de transmisión, niveles de agua, inspección de oleoductos y gasoductos, búsqueda y salvamento, información pública sobre tráfico automotor, supervisión y vigilancia de carreteras y, en general, toda actividad que utiliza la altura de vuelo como ventaja para obtener información visual simple.
6. Defensa y Protección de Fauna y Flora: Sanidad animal, levantamiento de información zoológica y de flora y, en general, cualquier actividad aérea dirigida a la obtención de información y registro del inventario ambiental, así como de la detección y extinción de incendios forestales y la protección del ambiente.
7. Carga Externa: Eslinga corta y larga, montaje industrial y de la construcción y, en general, la utilización de la capacidad estacionaria de las aeronaves de ala rotatoria para la movilización de la carga y el montaje de equipos y partes.

Las actividades que antecede tienen carácter meramente enunciativo y no incluye a otras modalidades de Trabajos Aéreos que se califican como tal por el Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC)

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA EFECTUAR TRABAJOS AÉREOS

ARTÍCULO 4: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES REMUNERADOS

Los interesados en explotar comercialmente los Servicios de Trabajos Aéreos, tal y como lo contempla esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar una carta de solicitud formal ante el INAC, cuyo texto debe contener cuando menos la siguiente información:
 1. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante.
 2. Descripción del servicio a prestar y análisis comparativo con otros servicios que se presten en el país.
 3. Descripción de las aeronaves que serán utilizadas para la prestación del Servicio.
 4. Dirección y teléfonos del solicitante.
 5. Nombre y nacionalidad del representante legal de la empresa.
 6. Indicación de la base principal de sus operaciones y sus bases auxiliares.
 7. Zonas, Estados o lugares donde prestará su servicio.
- b) Consignar la constancia de cancelación de las tasas o derechos aeronáuticos correspondientes al otorgamiento del Permiso y del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos, de conformidad con lo previsto por el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Justificar el origen de los recursos económicos empleados para el desarrollo de la actividad.
- d) Consignar en copia certificada los documentos constitutivos de la empresa.
- e) Presentar el organigrama funcional, indicando los nombres de las personas que ocupan los cargos gerenciales y de dirección, junto con un resumen curricular de cada uno de ellos, para demostrar la capacidad de organización adecuada y funcional de la empresa.
- f) Consignar los documentos de propiedad, contratos de arrendamiento, de administración o cualquier otro documento o acuerdo de utilización de aeronave (s), debidamente registrado ante el Registro Aéreo Nacional, y con determinación expresa de la persona natural o jurídica responsable de su mantenimiento y control operacional.
- g) Cumplir con los requisitos técnicos y operacionales necesarios para obtener el Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos y las correspondientes especificaciones de operación, en los términos de las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV) aplicables.

Cumplidos los requisitos técnicos para obtener el Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos y las correspondientes especificaciones de operación, el solicitante presentará el original de las pólizas de seguros y coberturas que amparen los riesgos propios de la actividad (responsabilidad civil contractual, extracontractual y protección de la tripulación), junto con los correspondientes recibos de pagos de primas debidamente cancelados.

ARTÍCULO 5: HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA

Cumplidos los requisitos señalados, el INAC, procederá a emitir la Habilitación Administrativa y el Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos, los cuales autorizarán a su titular para realizar operaciones de acuerdo con los requisitos y limitaciones establecidos para cada tipo de Operación Aérea, según lo pautado por la presente Providencia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6: DURACIÓN DE LA HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA

La Habilitación Administrativa para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos tendrá una duración de cinco (5) años y mantendrá su vigencia mientras se cumplan las condiciones bajo las cuales fue otorgada. Dicho lapso podrá ser prorrogado si los beneficiarios demuestran haber cumplido satisfactoriamente con las condiciones que se les fueron exigidas y fijadas en el momento del plazo inicial o de alguna de sus renovaciones; sin perjuicio de la obligación del titular de cancelar las tasas o derechos aeronáuticos correspondientes a cada renovación.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de la Habilitación Administrativa.

ARTÍCULO 7: REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN DE LAS HABILITACIONES ADMINISTRATIVAS

La Habilitación Administrativa de Explotador de Trabajos Aéreos Especiales podrá ser revocada por las causales de ley, o suspendida por el INAC, cuando la gravedad de la infracción contra las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV), cometida por el titular así lo imponga, o cuando se determine que el explotador de Servicios de Trabajos Aéreos ha paralizado sus operaciones un lapso igual o superior a seis (06) meses continuos, dentro del período de vigencia que le concede el certificado correspondiente, salvo que tal paralización obedezca a casos fortuitos o fuerza mayor.

ARTÍCULO 8: CARÁCTER INTRANSFERIBLE DE LAS HABILITACIONES ADMINISTRATIVAS

Las Habilitaciones Administrativas de Servicios de Trabajos Aéreos tendrán carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de la misma, específicamente autorizado por el INAC.

ARTÍCULO 9: REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE TRABAJOS AÉREOS NO REMUNERADOS

Los interesados en prestar Servicios de Trabajos Aéreos no Remunerados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Consignar por escrito ante el INAC, los propósitos y elementos materiales y técnicos de los que dispone para cumplir con el objeto de la solicitud, anexando copia del Certificado de Aeronavegabilidad y del original de las pólizas de seguros y coberturas que amparen la operación de la aeronave que se pretende emplear en la realización de los trabajos aéreos no remunerados (responsabilidad civil contractual, extracontractual y protección de la tripulación), junto con sus correspondientes recibos de primas debidamente cancelados.

2. Cumplir los requisitos técnicos y operacionales contenidos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV) relacionados con la seguridad de vuelo y con las actividades que se pretende realizar.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN DE LAS EMPRESAS A SER CERTIFICADAS

Las personas jurídicas que deseen prestar el Servicio de Trabajos Aéreos a que se refiere la presente Providencia Administrativa, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El control y la dirección técnica de la empresa deberá estar a cargo de venezolanos domiciliados en el país.
- b) En el caso de una sociedad de personas, por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital social, deberá estar en manos de venezolanos.
- c) En el caso de una sociedad de Capitales, por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento deberá estar en manos de venezolanos.
- d) El cincuenta y uno (51%) de los Directivos, Administradores y Gerentes deben ser de nacionalidad venezolana.

Los cambios de personal gerencial y los de domicilio de la empresa, particularmente el de su representante ante el Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC), deberán ser notificados por escrito a la autoridad aeronáutica. Igual exigencia debe cumplir la transferencia de acciones nominativas del capital social de la empresa, que se realice entre personas naturales o jurídicas.

El explotador anualmente consignará ante el Instituto Nacional de Aviación Civil el Balance General y Estado de Ganancias y Perdidas, ajustados por inflación según el Método DPC-10, debidamente auditado por un Contador Público independiente y visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los (10) primeros días de cada mes, todos los cuadros estadísticos que reflejen las operaciones efectuadas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 11: DE LAS AERONAVES

Los operadores de los servicios regulados por la presente Providencia Administrativa, podrán realizar sus operaciones con aeronaves propias o arrendadas, siempre y cuando den estricto cumplimiento a las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV) y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 12: MATRICULACIÓN DE AERONAVES

El otorgamiento de la correspondiente Habilitación Administrativa y del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos, obliga al explotador a disponer de una o más aeronaves de matrícula venezolana, técnicamente equipadas para la prestación del tipo de servicio que se autoriza.

Excepcionalmente, el INAC podrá autorizar la operación de aeronaves de matrículas extranjeras cuando circunstancias especiales así lo demanden, o no existan aeronaves venezolanas para la prestación del servicio autorizado.

ARTÍCULO 13: AUTORIZACIÓN PARA INCORPORAR O DESINCORPORAR AERONAVES

Las empresas nacionales de Trabajos Aéreos solicitarán la correspondiente autorización ante a Autoridad Aeronáutica Nacional, para incorporar o desincorporar aeronaves destinadas a la prestación de los servicios que le han sido autorizados, de manera directa o mediante la contratación de terceros.

Solicitud que deberán presentar debidamente motivada y acompañada por los documentos que constituyan prueba fehaciente que mantiene las condiciones bajo las cuales se otorgó la Habilitación Administrativa independientemente de la solicitud de incorporación o desincorporación de aeronaves.

ARTÍCULO 14: PERSONAL DE ABORDO

A bordo de la(s) aeronave(s) solo podrá estar el personal técnicamente indispensable para la realización de la actividad autorizada.

ARTÍCULO 15: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR OTROS ORGANISMOS

Los prestadores de Servicios de Trabajos Aéreos, deberán cumplir con las disposiciones particulares emitidas por los diferentes organismos nacionales, estatales o municipales, a quienes compete el control, fiscalización, y supervisión de las diferentes actividades que comprende la prestación de tales servicios, y muy especialmente en cuanto se refiere:

- a) Aviación Agrícola: Cumplir y hacer cumplir las normas emanadas del Ministerio de Agricultura y Tierras, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales No Renovables; para evitar la contaminación, oxidación y otros aspectos vinculados con las aplicación aérea de productos químicos e implantación de especies zoológicas y botánicas no deseables.
- b) Fotografía Aérea: Presentar, en cada caso, los correspondientes permisos y realizar oportunamente las coordinaciones previstas en las normas, con el propósito de asegurar el adecuado control y el suministro del material cartográfico o de la información obtenida al Ministerio de la Defensa y al Instituto Geográfico Simón Bolívar, a través de sus órganos competentes.
- c) Publicidad Aérea: Obtener con la antelación debida, las autorización y realizar la coordinación con las Alcaldías responsables de las comunidades o centros poblados, ante los cuales se desplegará la campaña publicitaria programada.
- d) Prospección Minera: Obtener la autorización y los permisos correspondientes de los Ministerios de Energía y Petróleo, Industrias Básicas y Minería; y del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales No Renovables relacionados con el servicio que habrá de prestarse.
- e) Inspección y Vigilancia: Obtener la autorización y el permiso correspondiente del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) para la búsqueda de cardúmenes y realizar actividades de pesca, así como también obtener el permiso correspondiente de las autoridades municipales, cuando el área geográfica así lo requiera.
- f) Defensa y Protección de la Fauna y Flora: Suministrar información relacionada con la disponibilidad de medios y recursos al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales No Renovables, para apoyar las actividades de detección y extinción de incendios forestales, así como

también, obtener los permisos correspondientes del citado Ministerio, por parte de las empresas u organizaciones científicas encargadas de efectuar estudios ambientales.

- g) Carga Externa: Garantizar y efectuar la coordinación necesaria con la Alcaldía que corresponda, organismos locales de Protección Civil, Cuerpos de Bomberos y demás organismos oficiales competentes en los centros poblados donde se prevé realizar dichos trabajos.

ARTÍCULO 16: DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las infracciones a las normas establecidas en la presente Providencia Administrativa serán sancionadas de conformidad con la Ley de Aviación Civil y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Lo no previsto en esta Providencia Administrativa será resuelto por el Instituto Nacional de Aviación Civil, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a los Principios Generales del Derecho Aéreo.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Otras Consideraciones de la República Bolivariana de Venezuela

2. Por otra parte, y en cuanto a la propuesta de la República de Colombia de tomar como base, para ampliar las actividades de los trabajos aéreos especiales, la clasificación que contiene la regulación chilena, adicionándole la actividad de inspección y vigilancia, la República Bolivariana de Venezuela acoge tal medida; sin embargo, se reserva para su aplicación interna el criterio conceptual otorgado para los conceptos de:

- Ambulancia Aérea, el cual es para nuestro país, un servicio especializado de transporte aéreo.
- Paracaidismo, contemplado en la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 80: Vuelos de Exhibición, Demostración, Experimentales, Deportivos y otros Especiales.

3. Finalmente la República de Venezuela sugiere incorporar la siguiente clasificación en la Propuesta de Modificación que se establece en la Nota de Estudio CLAC/GEPEJTA/17-NE/18, presentada por la República de Colombia:

4. En el párrafo donde se clasifican la Inspección y Vigilancia dice:

Inspección y vigilancia

- a) *Prevención de incendios*
- b) *Control de líneas de transmisión, niveles de agua, sistemas de riego, embalses y vertientes*
- c) *Vigilancia de oleoducto, gasoductos, fronteras, guardacostas y forestal*

- d) *Búsqueda y salvamentos,*
- e) *Control del tráfico vehicular y actos públicos;*
- f) *Detección de fenómenos naturales en la superficie*

Venezuela sugiere incorporar:

- g) *Localización de Cardúmenes.*

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

5. Se invita al Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo, a tomar conocimiento de la presente nota e intercambiar criterios sobre las observaciones propuestas.